

**Biblioteca de la Asamblea Legislativa**  
**Área de Orientación al Usuario y Gestión de Servicios**  
**Unidad de Referencia Virtual**

**Consultas resueltas**  
**Comisiones Permanentes Especiales**

**Elaborado por:**

MSC. Esteban Chaverri Valverde  
Encargado Unidad de Referencia Virtual

**Supervisado por:**

Licda. Elizabeth Cruz Saiz  
Jefa de Área

**Revisión jurídica:**

Mauricio Camacho Masís  
CEDIL

**Revisión filológica:**

Clara Zárate Sánchez

**Autorizado por:**

Licda. Edith Paniagua Hidalgo  
Directora

Noviembre 2016

## **Consultas resueltas**

### **Comisiones Permanentes Especiales**

Si desea conocer sobre la creación, el funcionamiento y demás atribuciones de las Comisiones Permanentes Especiales, en las siguientes líneas se le suministra información al respecto.

1. ¿Cuáles son las Comisiones Permanentes Especiales?

El Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL), establece en su artículo 84 las Comisiones Permanentes Especiales:

#### Artículo 84.-Comisiones permanentes especiales

Son comisiones permanentes especiales las siguientes: Comisión de Honores, Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Comisión de Redacción, Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Comisión de Consultas de Constitucionalidad, Comisión para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos, Comisión de Seguridad y Narcotráfico, Comisión de la Mujer, Comisión de la Juventud, Niñez y Adolescencia, Comisión de Nombramientos, Comisión del Ambiente, Comisión de Turismo, Comisión de Derechos Humanos y Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación. (Modificado mediante Acuerdos N.º 5020, de 9 de noviembre de 1999, N.º 6108, de 15 de

mayo de 2003, N.º 6293, de 22 de mayo de 2006 y N.º 6359, de 28 de febrero de 2008)

(Así reformado mediante acuerdo N.º 6423-10-11 tomado en sesión N.º 17 del 25 de mayo del 2010).  
(Asamblea Legislativa, 1994, art. 84).

## 2. ¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Honores?

En el artículo 85 del RAL se establecen las atribuciones de todas las Comisiones Permanentes Especiales.

Respecto a la Comisión de Honores, el inciso a) señala como atribuciones “Los asuntos indicados en el artículo 195 de este Reglamento” (Asamblea Legislativa, 1994, art. 85).

Consecuentemente, en los artículos del 195 al 200 del RAL, se establecen algunas atribuciones de dicha comisión, así como información sobre su funcionamiento interno:

### ARTÍCULO 195. Ciudadanía honorífica

La Asamblea Legislativa podrá conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de aquellas personas cuyas actuaciones las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones, ajustándose a las siguientes normas:

#### ARTÍCULO 196. Límite para la concesión de títulos honoríficos

Con excepción del título de Ciudadano de Honor, los demás únicamente podrán concederse uno para cada legislatura. El Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas.

#### ARTÍCULO 197. Término para dictaminar

La Comisión dictaminará en un término no mayor de un mes y su informe se hará del conocimiento de los diputados, en forma escrita, sin revelar los nombres de quienes presenten el o los informes.

#### ARTÍCULO 198. Deliberación

En la deliberación que efectúe la Comisión de Honores, deberá conocerse, además de la reseña de los méritos que justifiquen el honor, un informe confidencial con las facetas que se estimen negativas, de la vida de la persona propuesta para el correspondiente título honorífico.

La Comisión encargará a uno de sus integrantes para que prepare y exponga el informe respectivo.

#### ARTÍCULO 199. Inclusión en el Orden del Día

Tres días después de haberse emitido el informe, éste se incluirá en el Orden del Día de la sesión correspondiente, en el capítulo respectivo.

#### ARTÍCULO 200. Votación secreta

En votación secreta la Asamblea, por simple mayoría, decidirá el asunto y contra lo que resuelva, no habrá recurso de revisión. El Directorio anunciará únicamente si el informe es aprobado o rechazado.

Los títulos honoríficos que otorgará la Asamblea Legislativa serán los siguientes:

1. Ciudadano de honor
2. Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias.
3. Beneméritos de la Patria. (Asamblea Legislativa, 1994, arts. 195 - 200).

3.¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo?

El inciso b) del artículo 85 del RAL establece las atribuciones de la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo. El texto indica lo siguiente:

## ARTÍCULO 85.-Atribuciones

[...]

b) Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo: El dictamen de los proyectos de tributos municipales, el recurso de insistencia contemplado en el artículo 203 de este reglamento; el trámite parlamentario relativo a las iniciativas en materia municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Iniciativa Popular N.º 8491; así como aquellas iniciativas de ley que afecten la estructura, función y competencias municipales o desarrollo local.

(Así adicionado el inciso anterior mediante sesión N.º 144 del 25 de febrero del 2008 y corrida la notación de los incisos siguientes) (Asamblea Legislativa, 1994, art. 85).

### 4.¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Redacción?

El inciso c) del artículo 85 del RAL, establece como atribuciones de la Comisión de Redacción: “Las funciones y atribuciones señaladas en los artículos 141 y 152 de este Reglamento” (Asamblea Legislativa, 1994, art. 85).

Los artículos 141 y 152 del RAL, indican lo siguiente:

#### ARTÍCULO 141.- Comisión de Redacción

Aprobado un proyecto en su trámite de primer debate, la Secretaría lo enviará a la Comisión de Redacción para que sea revisado y se apruebe su redacción definitiva.

Esta Comisión deberá devolver el proyecto, ya revisada y aprobada su redacción, antes de que se inicie el trámite de segundo debate. El texto será distribuido a los diputados antes de dicho debate. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 141).

#### ARTÍCULO 152.- Mociones de forma

Las mociones que estén destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto a la forma, caben en cualquiera de los debates y pasarán automáticamente a la Comisión de Redacción para que sean incorporadas al proyecto de que se trate, si así lo determinare dicha Comisión, antes de que sea votado en segundo debate.

Las mociones de forma presentadas por los Diputados en el curso de la discusión de un proyecto de ley, serán pasadas por la Presidencia de la Asamblea a conocimiento de la Comisión de Redacción la cual, dentro de las próximas veinticuatro horas, las acogerá o rechazará según su criterio.

Si la moción es acogida, será incorporada al proyecto antes de ser aprobado en segundo debate. Si la moción de forma es rechazada por dicha Comisión, el diputado proponente tiene derecho a insistir sobre ella en el momento de discutirse el asunto en

segundo debate. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 152).

5. ¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior?

El inciso d) del artículo 85 del RAL establece como atribuciones para dicha comisión las siguientes:

#### ARTÍCULO 85.- Atribuciones

[...]

d) Comisión de Relaciones Internacionales:

1. Dictaminará los convenios internacionales, los tratados públicos y de comercio exterior, los concordatos, las resoluciones, las recomendaciones, los acuerdos legislativos externos y otros de similar naturaleza, presentados a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

2. Preparará los informes, de oficio o a solicitud del Presidente de la Asamblea, una Comisión Permanente o el Plenario, sobre asuntos de derecho internacional, política exterior de Costa Rica y relaciones internacionales.

3. Será el enlace oficial de la Asamblea en materia internacional, para lo cual, le corresponde coordinar y dar seguimiento a la participación de la Asamblea Legislativa en el Foro de los Presidentes de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca



del Caribe, (FOPREL), la Unión Interparlamentaria, el Parlamento Latinoamericano y otros parlamentos del mundo, de conformidad con las actas constitutivas, los acuerdos y los convenios suscritos por la Asamblea Legislativa con dichos órganos. Por tanto, le corresponderá informar al Plenario Legislativo cada seis meses o cuando en forma extraordinaria lo requiera el Plenario Legislativo, de la labor que se realiza en las organizaciones interparlamentarias antes mencionadas, de la participación de la Asamblea Legislativa en dichos foros, así como de los lazos de cooperación y amistad establecidos con los Parlamentos del mundo. Asimismo, le corresponderá promover la adopción de las recomendaciones o los pronunciamientos de esas organizaciones e informar, a las Secretarías Generales de esos Parlamentos; de la labor que se efectúe.

4. Analizar las memorias de labores que rinden anualmente los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y rendir treinta días hábiles después de haber sido recibidos en la Comisión un informe al Plenario Legislativo sobre cada una de ellas.

5. Dar seguimiento y rendir un informe anual o en forma extraordinaria, sobre el estado de las negociaciones y aplicación en el país de los convenios internacionales aprobados y ratificados por Costa Rica.

El seguimiento del estado de la aplicación de los tratados internacionales se hará mediante consultas periódicas y solicitudes de información al Poder Ejecutivo y organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha aplicación, y de audiencias de los ministros de gobierno u otros funcionarios públicos que apliquen los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica. Los informes que prepare la Comisión derivados de sus potestades se remitirán al Plenario Legislativo, los cuales deberán ser leídos en el Plenario Legislativo en la primera parte de la sesión, en el capítulo de asuntos de control, fiscalización y demás contenido político. Estos informes tendrán carácter informativo y no serán votados, sin perjuicio de que los diputados discutan su contenido

(Modificado mediante acuerdo N° 6108, del 15-05-2003). (Asamblea Legislativa, 1994, art. 85).

6.¿Cuáles son las funciones de la Comisión de la Mujer?

El inciso e) del artículo 85 del RAL, establece las siguientes atribuciones para la Comisión de la Mujer:

## ARTÍCULO 85.-Atribuciones

[...]

e) Comisión de la Mujer:

1. Conocerá y dictaminará los proyectos de ley que se relacionen con la situación de las mujeres o la afecten.

2. Estudiará los problemas sociales relacionados con la calidad de vida y derechos humanos de las mujeres, con el fin de realizar las reformas necesarias de la legislación vigente y efectuar el respectivo control de legalidad.

3. Propondrá las modificaciones que requiera la legislación nacional relativa a la situación de las mujeres para ajustarse a lo estipulado por los tratados internacionales sobre la materia, procurando el desarrollo pleno e integral de esta población, con equidad entre los géneros.

4. Realizará un control político sobre la actuación de la Administración, en todo lo referente a la situación de las mujeres. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 85).

7.¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia?

Las atribuciones de dicha comisión, se establecen en el inciso f) del artículo 85 del RAL. El texto indica lo siguiente:

## ARTÍCULO 85.-Atribuciones

[...]

f) Comisión de la Juventud:

1. Conocerá y dictaminará los proyectos de ley que se relacionen con la situación de los jóvenes o la afecten.

2. Analizará los problemas sociales relativos a la calidad de vida y los derechos humanos de los jóvenes, y propondrá las reformas de la legislación vigente que considere necesarias.

3. Propondrá las modificaciones que requiera la legislación nacional relacionada con los jóvenes para ajustarse a lo estipulado en los tratados internacionales sobre la materia, procurando el desarrollo pleno e integral de esta población.

4. Realizará un control político sobre la actuación de la Administración, en todo lo referente a la situación de los jóvenes. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 85).

8.¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Nombramientos?

El inciso g) del artículo 85 del RAL, establece como atribuciones de la Comisión de Nombramientos los siguientes:

#### ARTÍCULO 85.-Atribuciones

[...]

##### g) Comisión de Nombramientos:

Estará encargada de analizar, para rendir un informe, los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 85).

#### 9.¿Cuáles son las funciones de la Comisión del Ambiente?

El artículo 85 del RAL, en su inciso h), enumera las siguientes atribuciones para la Comisión de Ambiente:

#### ARTÍCULO 85.-Atribuciones

[...]

##### h) Comisión de Ambiente:

1. Estudiará, analizará e investigará los problemas relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible. Propondrá las soluciones y medidas correctivas correspondientes.

2. Conocerá y dictaminará todos los proyectos de ley sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

(Modificado mediante acuerdo N.º 5020, del 8-11-99)  
(Asamblea Legislativa, 1994, art. 85).

10. ¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Turismo?

Las funciones de la Comisión de Turismo, se establecen en el inciso i) del artículo 85 del RAL. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 85.-Atribuciones

[...]

i) Comisión de Turismo:

1. Identificará, estudiará e investigará, todo lo relacionado con la actividad turística, los obstáculos que la afecten, así como los estímulos necesarios que requiere este sector.

2. Impulsará y presentará la legislación necesaria para remover los obstáculos y promover los estímulos necesarios.

3. Conocerá y dictaminará todos los proyectos de ley que estén relacionados con la actividad turística.

(Así adicionado el inciso anterior mediante sesión N.º13 del 18 de mayo del 2006). (Asamblea Legislativa, 1994, art. 85). ¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Derechos Humanos?

Las funciones y atribuciones de dicha comisión, se establecen en el inciso j) del artículo 85 del RAL, cuyo texto dice:

## ARTÍCULO 85.-Atribuciones

[...]

j) Comisión de Derechos Humanos: Su objeto será conocer, estudiar, dictaminar y denunciar los asuntos relacionados con la violación de los derechos humanos.

(Así adicionado el inciso anterior mediante acuerdo N° 6423-10-11 tomado en sesión N.°17 del 25 de mayo del 2010). (Asamblea Legislativa, 1994, art. 85).

11.¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación?

En el caso de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, sus atribuciones se señalan en el inciso k) del artículo 85 del RAL:

## ARTÍCULO 85.-Atribuciones

[...]

k) Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación: Tendrá por objeto recopilar, estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para fomentar el impulso y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación, así como estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para mejorar la educación ciudadana; para mejorar las políticas en educación y fortalecer el sistema educativo costarricense.

(Así adicionado el inciso anterior mediante acuerdo N.º 6423-10-11 tomado en sesión N.º17 del 25 de mayo del 2010). (Asamblea Legislativa, 1994, art. 85).

12.¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad?

Las funciones de la Comisión de Consultas Constitucionales, se enumeran en el artículo 88 del RAL, el cual dice lo siguiente:

ARTÍCULO 88.- Comisión Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad

1.- Créase la Comisión Permanente Especial sobre las Consultas de Constitucionalidad. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Conocer de los asuntos previstos en este capítulo.

b) Las demás relacionadas con las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política y de la Ley de Jurisdicción Constitucional que la Asamblea le encargare expresamente.

2.- La Comisión se regulará por las disposiciones previstas para esta clase de órganos legislativos, pero para los efectos de su integración no se aplicará a sus miembros la limitación del artículo 91 acerca de que un diputado no podrá formar parte, simultáneamente, de más de dos comisiones especiales.



3.- La Comisión estará integrada por tres a siete diputados, designados por el Presidente de la Asamblea, de los nombres propuestos por los respectivos Jefes de Fracción, de conformidad con las siguientes reglas:

a)\* "Las Fracciones conformadas por 15 o más diputados, tendrán igual número de miembros."

b)\* "Las Fracciones con menos de 15 diputados, nombrarán un miembro que las represente a todas." Este nombramiento se realizará en reunión de los respectivos Jefes de Fracción, convocada para tal efecto, por el Presidente de la Asamblea.

\* (Por resolución de la Sala Constitucional N° 14253-2004 de las 14:16 horas. del 15/12/2004 se anulan las frases resaltadas en cursiva contenidas en los apartes a) y b) de éste inciso. Se dimensionaron los efectos de la sentencia para que comenzaran a regir a partir de la legislatura que inició el primero de mayo de dos mil cinco). (Asamblea Legislativa, 1994, art. 88).

13.¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Control del Ingreso y Gasto Públicos?

El artículo 89 del RAL, indica como funciones de la Comisión de Control del Ingreso y Gasto Públicos, las siguientes:

## ARTÍCULO 89.- Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos

La liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios y el dictamen de la Contraloría General de la República, a los que se refiere el artículo 181 de la Constitución Política, pasarán en el mes de mayo de cada año al conocimiento de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, que estará compuesta por nueve diputados, cuyo nombramiento se hará simultáneamente con el de las comisiones permanentes ordinarias. La conformación estará a cargo del Presidente de la Asamblea, de los nombres propuestos por los respectivos jefes de fracción, procurando la participación del mayor número de fracciones interesadas.

Esta Comisión tendrá, además de la función anterior, la de vigilancia y fiscalización permanente de la Hacienda Pública, con el concurso de la Contraloría General de la República.

(Así reformado mediante acuerdo N° 6576-14-15 tomado en sesión N° 174 del 20 de abril del 2015).

(Asamblea Legislativa, 1994, art. 89).

14.¿Cuáles son las funciones de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico?

El artículo 89 bis del RAL, enumera las siguientes funciones para esta comisión:

ARTÍCULO 89 BIS.- Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico:

1.- Créase la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico que tendrá la función de estudiar e investigar cualquier vínculo político o empresarial, relacionado, directa o indirectamente, con el consumo y el tráfico de drogas y con el lavado de dinero, así como sus repercusiones en Costa Rica.

Para estos efectos, se regirá por lo dispuesto en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y en el artículo 112 de este Reglamento.

Si en el desarrollo de sus funciones, o por el ejercicio del control político propio del Poder Legislativo esta Comisión tuviere conocimiento, por denuncia o por cualquier otro medio, de alguna situación concreta que pudiera dar lugar a responsabilidad penal, la comunicará de inmediato al Poder Judicial, para el trámite correspondiente.

2.- Esta Comisión deberá estudiar y dictaminar los proyectos de ley sobre las materias relativas a materia de seguridad y narcotráfico, así como sobre aquellos que versen sobre la prevención y el tratamiento de la drogadicción.

3.- Tendrá como misión recopilar, estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para mejorar la seguridad ciudadana y propiciar una efectiva lucha contra el incremento de la delincuencia; mejorar el sistema procesal penal y la tramitología en el Poder Judicial en el área penal, así

como la ejecución de la pena por parte del Ministerio de Justicia.

4.- Esta Comisión estará integrada por nueve diputados, designados por el Presidente de la Asamblea Legislativa, de los nombres propuestos por los respectivos jefes de fracción. Para efecto de su integración, no se aplicará a sus miembros la prohibición de formar parte simultáneamente de más de dos comisiones especiales." (Adicionado mediante Acuerdo N° 3073, de 19 de marzo de 1997 y modificado mediante Acuerdo N° 5020, de 9 de noviembre de 1999).

(Así reformado mediante acuerdo N° 6423-10-11 tomado en sesión N°17 del 25 de mayo del 2010).  
(Asamblea Legislativa, 1994, art. 81 bis).

16. ¿Cuántas diputadas y cuántos diputados forman parte de las comisiones permanentes especiales?

La respuesta a esta interrogante se puede encontrar en el artículo 86 del RAL, cuyo texto es el siguiente:

#### ARTÍCULO 86.- Integración

La Comisión de Honores y la de Redacción estarán integradas por cinco diputados. La Comisión de la Mujer, la de Asuntos Municipales, la de Nombramientos, la de Juventud, Niñez y Adolescencia, la de Turismo, la de Derechos Humanos y de Ciencia, Tecnología y Educación, estarán

integradas por siete diputados. La Comisión de Ambiente y la de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior por nueve diputados.

Estas comisiones serán nombradas cada año por quien ocupe la presidencia de la Asamblea, en el curso del mes en que se inicie una legislatura.

(Así reformado mediante acuerdo N.º 6628-16-17 tomado en sesión ordinaria N.º 25 del 9 de junio del 2016) (Asamblea Legislativa, 1994, art. 86).

### **Referencias bibliográficas**

Asamblea Legislativa. (1994). *Reglamento de la Asamblea Legislativa [Versión digital]*. Costa Rica: Asamblea Legislativa. Recuperado de <http://www.asamblea.go.cr/ca/SitePages/Reglamento%20General%20de%20la%20Asamblea%20Legislativa.aspx>